

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 7 DE MAYO DE 1976

No. 18.082

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 17 de 4 de febrero de 1976, por la cual se da una autorización

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION No. 17
PANAMA, FEBRERO 4 1976

La firma de Abogados AROSEMENA, NORIEGA & CASTRO, actuando en nombre y representación de la Empresa SCHERING CORPORATION CENTROAMERICANA, S.A., mediante Memorial de fecha 14 de agosto de 1975, solicitan se resuelva que "ESTAN LIBRES Y NO SUJETOS AL PAGO DE DERECHOS DE INTRODUCCION AL TERRITORIO FISCAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR NUESTRA REPRESENTADA EN SU PLANTA UBICADA EN LA ZONA LIBRE DE COLON". Fundamentan su solicitud en los siguientes hechos:

"1) SCHERING CORPORATION CENTROAMERICANA, S.A. es titular del contrato número 89 otorgado en base a la Ley 25 de 5 de febrero de 1957.

2) El contrato mencionado en su cláusula tercera, literal C concede la exención de pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recayeren sobre:

"la importación de envases y materias primas cuando no se produzcan o puedan producirse en el país en cantidades suficientes para las necesidades de la empresa

3) El decreto Ley número 18 de 1948 en su artículo 42 establece lo siguiente:

"Todas las mercaderías y demás artículos y efectos de comercio que se introduzcan en las áreas de comercio libre que posea u opere la Zona Libre de Colón o que sean manufacturados, modificados, ensamblados, envasados, o transformados allí, podrán salir de dichas áreas para los siguientes:

d. Para su importación con destino a ser usados o consumidos en la República."

4) El Organo Ejecutivo por resolución 491 de 30 de octubre de 1961, resolvió entre otras cosas que no están sujetas al impuesto de importación con respecto a materias primas extranjeras que están exoneradas en virtud de contratos celebrados en base a la Ley 25 de 1957 sobre fomento a la producción ya que tal instrumento legal ampara la importación de materias primas cuando son introducidas directamente del exterior a territorio aduanero para elaborar con ellas productos dentro de un territorio, como cuando se introducen al país ya incorporados en productos manufacturados en las áreas sagradas de la Zona Libre de Colón.

Es evidente entonces que si una empresa que se establece en cualquier parte del territorio nacional y que ampara sus actividades con un contrato de incentivo a la Industria Manufacturera tal como lo hace nuestra representada gozase de la exención en el pago de derechos aduaneros por introducción de materia prima extranjera así pueda tal empresa vender libremente en el territorio de la República de Panamá productos manufacturados por ella a los cuales se le hubiere adicionado tal materia prima, es evidente repetimos que no se podría negarle a nuestra representada la exoneración que se solicita ya que la misma realiza las importaciones de materia prima, en bases a otros elementos no en base a su ubicación en la Zona Libre de Colón sino en base a lo preceptuado por la Ley 25 de 1957 hoy modificada por el Decreto de Gabinete número 172 de 24 de agosto de 1971.

Queremos agregar que los países centroamericanos con los cuales Panamá ha suscrito tratados bilaterales de libre comercio hacen hincapié para no permitir que los productos originarios de la Zona Libre de Colón entren libre de derechos en sus respectivos territorios en el hecho de que tales productos son objeto de impuesto y derecho de importación al ser los mismos introducidos a territorio fiscal de la República de Panamá, situación ésta que padece nuestra representada y que indudablemente desvirtúa las intenciones del legislador cuando creó la Zona Libre de Colón y la del Organo Ejecutivo cuando suscribió los tratados de libre comercio a los cuales nos hemos referido.

Abundante en argumentos queremos citar el ejemplo dado por el señor JOSE DOMINADOR BASAN por medio de su oficio número G-57361 del 9 de mayo de 1961 dirigido al Organo Ejecutivo y el cual es reproducido por el mismo Organo Ejecutivo en su resolución 491 de 30 de octubre de 1961.

El ejemplo a que hacemos referencia es el siguiente:

"El oro en barras o lingotes está libre de impuestos de aduana (Numeral 999-97-01 del Arancel); y si en la Zona Libre de Colón se instalara una fábrica de algún producto o artículos que incluyera oro como una de sus materias primas, al introducirse al territorio aduanero el producto elaborado, no se causaría ningún impuesto sobre el oro incorporado, en él, por la sencilla razón de que ese oro no

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdova (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal E-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

sujetos al pago de impuestos aduaneros sobre las materias primas incorporadas a los mismos, es necesario que, previamente, la empresa manufacturera haya comprobado plenamente, a satisfacción de la autoridad de la Aduana, la proporción en cantidad, peso, valor, etc., de las diferentes materias primas que se utilizan en la manufactura, en forma tal que permitan determinar con certeza el importe de los impuestos de importación que cada artículo cause al momento de salir del área segregada para entrar al territorio aduanero de la República."

El fundamento aducido por el Organo Ejecutivo Nacional para arribar a la conclusión antes expuestas, emana de las disposiciones contenidas en los Artículos 42 y 44 del Decreto Ley No. 18 de 1948 y en los Artículos 30, literales a) y b), 26, 27 y 28 del Decreto No. 428 de 1953, normas que delimitan el campo de acción o competencia de la Zona Libre de Colón y fijan la responsabilidad de las autoridades aduaneras en lo referente a las materias primas introducidas en esa área de libre comercio para su uso en la transformación, modificación o producción de artículos, con la finalidad expresa de que puedan determinar los impuestos de importación que se deriven de la mezcla, etc., de materias primas nacionales y extranjeras que causen derecho de importación o de exportación.

había pagado ningún impuesto si hubiera entrado directamente al territorio aduanero".

Analizados los argumentos legales expresados por los representantes de Schering Corporation Centroamericana, S.A., y revisadas las disposiciones legales que guardan relación con este asunto y la Resolución No. 491 de 30 de octubre de 1961, debemos manifestar que en efecto, y tal como lo expresan los representantes de Schering Corporation Centroamericana, S.A., el Organo Ejecutivo Nacional mediante la Resolución No. 491 de 30 de octubre de 1961, al absolver consulta formulada por la Gerencia General de la Zona Libre de Colón, resolvió que las exoneraciones del Impuesto de importación con respecto de tales materias primas tanto como son introducidas directamente al territorio aduanero, como cuando se introducen al país ya incorporadas en productos manufacturados dentro de las áreas segregadas de la Zona Libre de Colón.

Así lo dejó expresado el Organo Ejecutivo Nacional, cuando en la parte resolutive de la mencionada resolución, señaló lo siguiente:

"1.—Las exoneraciones del impuesto de importación con respecto a materias primas extranjeras que están exoneradas en virtud de contratos celebrados con base en el extinguido Decreto No. 12 de 1950 o en la Ley 25 de 1957 sobre fomento de la producción, ampara la importación de tales materias primas tanto cuando son introducidas directamente del exterior al territorio aduanero para elaborar con ellas productos dentro de dicho territorio, como cuando se introducen al país ya incorporadas en productos manufacturados en territorio nacional dentro de las áreas segregadas de la Zona Libre de Colón.

2.—Para que pueda liquidarse el impuesto de importación que corresponde a artículos elaborados dentro de las áreas segregadas de la Zona Libre de Colón, cuando tales artículos son introducidos a la República y están

Del análisis de esas disposiciones resulta la obligación, en los casos de introducción al territorio aduanero nacional de artículos manufacturados, transformados, ensamblados o simplemente modificados dentro de esa área de libre comercio, de pagar sólo los impuestos de importación que causen la materia prima incorporadas o utilizadas en la mezcla o composición del producto final. De ahí que, si en la elaboración de un producto X han intervenido materias primas tanto nacionales como extranjeras exentas del pago de derechos de importación, el producto que se introduce al país también se encuentra exento de impuesto.

Para ilustrar esta situación nos permitimos traer un ejemplo contenido en la mencionada resolución 491 de 30 de octubre de 1961:

"Vemos un ejemplo: El oro en barras o lingotes está libre de impuestos de aduana (Numeral 999-97-01 del Arancel); y si en la Zona Libre de Colón se instalara una fábrica de algún producto o artículo que incluyera oro como una de las materias primas, al introducirse al territorio aduanero el producto elaborado, no se causaría ningún impuesto sobre el oro incorporado en él, por la sencilla razón de que ese oro no había pagado ningún impuesto si hubiera entrado directamente al territorio aduanero."

Así las cosas, y encontrándose vigente la Resolución Ejecutiva No. 491 de 30 de octubre de 1961, tenemos que la Empresa Schering Corporation Centroamericana, S.A., ha estado cubriendo un impuesto al cual no se encuentra legítimamente obligada, situación que por otro lado ha provocado conflictos de interpretación con otros países del área Centroamericana signatarios del Tratado de Libre Comercio, tal cual pueda observarse en las notas de 29 de mayo de 1975, a mi enviada por el Gerente General de la mencionada Empresa y las fotocopias de la Nota STC-612-75 de 15 de mayo de 1975, enviada por el señor J. Figueroa al señor Ovidio J. Vides de la Droguería Vides de

San Salvador y la Nota No. 38 de 12 de mayo de 1975, enviada por Ovidio J. Vides & Cía. Ltda., a la Schering Transamérica Corporation de Guatemala.

Por otro lado al solicitarse opinión al señor Ministro de Comercio e Industrias sobre la petición efectuada por la Empresa Schering Corporation Centroamericana, S.A., manifestó en su oficio No. 2445 de 29 de agosto de 1975, en parte pertinente, lo siguiente:

"Deseo manifestarle que estamos totalmente de acuerdo con que se conceda a la empresa el tratamiento solicitado ya que hemos tenido oportunidad de conocer el caso y consideramos que la decisión favorable del Ministerio a su digno cargo permitirá un aumento significativo en las exportaciones de la Schering a los países del área Centroamericana con los que hemos celebrado Tratados Bilaterales de Libre Comercio e Intercambio Preferencial".

Por lo tanto, y con fundamento en la serie de razones expuestas en esa opinión y en la Resolución 491 de 30 de octubre de 1961, esta Superioridad debe aclarar que asiste razón a la Empresa Schering Corporation Centroamericana, S.A., para solicitar se eximan de derechos e impuestos de importación los productos por ellos elaborados en la Zona Libre de Colón y que son introducidos al territorio aduanero de la República de Panamá con base en el hecho de que por Contrato No. 99 de 27 de octubre de 1964, celebrado entre esa Empresa y la Nación, se eximen a la misma en el literal c) del numeral 1o. de la Cláusula 3a. del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes, o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeren sobre las importaciones de envases y materias primas, en las condiciones específicas en esa cláusula. Expresa así la mencionada cláusula; en parte pertinente, lo siguiente:

"TERCERO: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5o. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresa:

1.—Exención de pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga y recayeren sobre:

c) La importación de envases y materias primas cuando no se produzcan o pueda producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que asegure a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de las organizaciones oficiales competentes.

Por lo tanto,

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

DECLARAR que están libres y no sujetos al pago de derechos de introducción al territorio fiscal de la República de Panamá, los productos elaborados por SCHERING CORPORATION CENTROAMERICANA, S.A., en su planta ubicada en la Zona Libre de Colón.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículo 42 y 44 del Decreto Ley No. 18 de 1948; Artículo 3o., literales a) y b),

26, 27 y 28 del Decreto No. 428 de 1953; Resolución del Órgano Ejecutivo No. 491 de 30 de octubre de 1961 y Ley No. 25 de 5 de febrero de 1957 y Cláusula 3a. literal c) del Contrato No. 99 de 27 de octubre de 1964, concertado entre el Gobierno Nacional y la Empresa Schering Corporation Centroamericana, S.A.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

Vida Oficial de Provincias

ACUERDO NUMERO 5 DE 1976 (de 29 de enero)

Por el cual se autoriza el traspaso del 50o/o del valor de venta de los lotes de la Barriada Nicolás Solano de la Junta Comunal del Corregimiento Balboa, para el mejoramiento de los servicios públicos de la misma por parte de dicha Junta.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA:

en uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria celebrada por esta Cámara Edilicia el día 8 de enero del presente año, el H.R. Luis E. Vecas del Barrio Balboa solicitó al Pleno el 50o/o de la venta de lotes de la Barriada Nicolás A. Solano;

Que la premencionada solicitud tiene por objeto el mejoramiento de los servicios públicos de luz, calles, agua etc. por parte de la Junta Comunal del Barrio Balboa con ese 50o/o que se produzca con la venta de los lotes en esa misma Barriada, tal como lo ha podido apreciar la Comisión del Concejo que estudió el caso;

Que es función de las Juntas Comunales promover el desarrollo en todo sentido de sus comunidades, para velar por la solución de sus problemas y;

Que es un deber del Municipio coadyuvar con el desarrollo de los Corregimientos siempre que no se afecte sustancialmente la economía municipal y tratándose de un proyecto con miras al mejoramiento de un sector de la población que tanto lo necesita;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase el traspaso del cincuenta por ciento 50o/o del valor de venta de lotes de la

Barriada Nicolás Solano, a la Junta Comunal del Corregimiento Balboa a fin de que ésta se encargue de llevar a cabo el mejoramiento de los servicios públicos de calles, luz, agua etc.

ARTICULO SEGUNDO: La lotificación a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo lo divide el camino de enlace del Proyecto de vía Panamericana a La Chorrera y ambas áreas de terreno por su orden No. 1 y No. 2 en extensiones superficiales de 7,has. - 7.945,07 M² y 4,has.-6963,19M² y comprendidas dentro de los siguientes polígonos: Polígono No. 1, partiendo del punto 1 que dista 62,20m. de la línea de servidumbre del Proyecto de la Vía Panamericana con rumbo S-48o 36'W dist. de 270,45 m. se encuentra el punto 2, partiendo del punto 2, con rumbo S-44o 43'W. dist. de 38,47M. se encuentra el punto 3. del punto 3 con rumbo N-78o27'W dist. 34,73M. se encuentra el punto 4 partiendo del punto 4 con rumbo N-14o31'W dist. de 45,56M. se encuentra el punto 5., partiendo del punto 5 con rumbo N-38o51'W, dist. de 24,37M. se encuentra el punto 6; partiendo del punto 6, con rumbo N-16o37'E, dist. 15,00M. se encuentra el punto 7, partiendo del punto 7 con rumbo N-34o39'W, dist. 43,18M. se encuentra el punto 8, partiendo del punto 8, con rumbo N-10o43'E dist. 17,23M. se encuentra el punto 9. Partiendo del punto 9 con rumbo N-36o12'W dist. 18,51M. se encuentra el punto 10, partiendo del punto 10, con rumbo N-60o28'E, dist. 27,25M. se encuentra el punto 11, partiendo del punto 11, con rumbo N-7o15'W dist. 12,24 M. se encuentra el punto 12, partiendo del punto 12, con rumbo N-37o14'W dist. 24,81M. se encuentra el punto 13, partiendo del punto 13, con rumbo N-68o06'W, dist. 15,42M. se encuentra el punto 14, partiendo del punto 14 con rumbo No. 8o03'E dist. de 22,79M. se encuentra el punto 15, partiendo del punto 15, con rumbo N-14o32'E dist. 21,32M. se encuentra el punto 16 del punto 16 con rumbo N-24o40'E dist. 13,73M. se encuentra el punto 17, partiendo del punto 17 con rumbo N-5o40'W dist. 15,86M. se encuentra el punto 18, partiendo del punto 18 con rumbo N-19o47'W dist. 11,56M. se encuentra el punto 19, partiendo del punto 19 con rumbo N-30o58'G dist. 17,31 M. se encuentra el punto 20, partiendo del punto 20 con rumbo N-83o31'E dist. 61,44M. se encuentra el punto 21, partiendo del punto 21 con rumbo N-43o27'E dist. 17,16M. se encuentra el punto 22, partiendo del punto 22 con rumbo N-60o26'E, dist. 11,53M. se encuentra el punto 23, partiendo del punto 23 con rumbo N-8o29'E, dist. 10,38M. se encuentra el punto 24, partiendo del punto 24 con rumbo N-48o57'W, dist. 20,02M. se encuentra el punto 25, partiendo del punto 25 con rumbo N-66o47'E, dist. 24,48M. se encuentra el punto 26, partiendo del punto 26 con rumbo N-53o01'E; dist. 35,37M. se encuentra el punto 27, partiendo del punto 27 con rumbo S-40o53'E; dist. 20,40M. se llega al punto 1 original de partida con el cual se cierra el polígono. LINDEROS GENERALES: NORTE: Río Martín Sánchez; SUR: Proyecto Auto Pista; ESTE: Camino de enlace La Chorrera, Auto Pista OESTE: Carriada la Excepuada.

Polígono No. 2.: Partiendo del punto 1, con rumbo N-47o37'E dist; 30,00M. se encuentra el punto 2, partiendo del punto 2 con rumbo N-47o32'E dist; 183,10M. se encuentra el punto 3, partiendo el punto 3 con rumbo N-26o28'W dist. 197,00M. se encuentra el punto 4, partiendo del punto 4 con rumbo S-70o53'W dist. 15,24M.

se encuentra el punto 5, partiendo del punto 5 con rumbo S-72o43'W Dist. 37,25M. se encuentra el punto 6, partiendo del punto 6 con rumbo N-43o32'W; dist. 24,82M. se encuentra el punto 7, partiendo el punto 7 con rumbo S-31o18'W; dist. 32,25M. se encuentra el punto 8, partiendo del punto 8 con rumbo S-54o04'W dist. 14,64M. se encuentra el punto 9, partiendo el punto 9 con rumbo S-2o54'E; dist. 20,13M. se encuentra el punto 10, partiendo del punto 10 con rumbo S-64o16'W dist; 19,55M. se encuentra el punto 11 partiendo del punto 11 con rumbo N-67o09'W dist; 25,17M. se encuentra el punto 12, partiendo del punto 12 con rumbo S-65o51'W; dist. 36,47M. se encuentra el punto 13, partiendo del punto 13 con rumbo S-32o09'E; dist. 42,01M. se encuentra el punto 14, partiendo del punto 14 con rumbo S-49o32'W; dist. 60,00M. se encuentra el punto 15, partiendo del punto 15 con rumbo S-40o53'E dist. 210,00M. se llega al punto 2; con el cual se cierra el polígono. LINDEROS GENERALES: NORTE: Río Martín Sánchez, SUR: Terrenos Municipales, ESTE: Terrenos Municipales, OESTE: Camino de enlace Auto Pista La Chorrera.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y deberá ser promulgado en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de La Chorrera, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente, (fdo.) Dr. Marcos González K.

El Vicepresidente, (fdo.) HR. Germán Batista.

El Secretario, (fdo.) Sr. Gastón G. Garrido G.

Acuerdo Número 10 de 1976
(de 25 de marzo)

Por el cual se autoriza al señor Alcalde Titular del Distrito de La Chorrera, para que segregue un lote de terreno de la finca 9535 para que forme finca nueva en el Registro público; declare mejoras construidas sobre el lote. Asimismo para que presente como garantía hipotecaria y anticrética dicha finca, en préstamo para la Junta Comunal de El Coco, de esta comprensión distritorial, celebrará con el Banco Nacional de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal del Corregimiento de El Coco, de esta comprensión distritorial en su proyecto de habilitación, instrucción profesional y fabricación de vestidos, se le hace necesario la ampliación de los edificios

construidos, la adquisición de nuevas maquinarias que simplifiquen y perfeccionen el acabado de los vestidos;

Que para la ampliación y compra de más y nuevos equipos la Junta Comunal de El Coco tendrá que invertir una considerable suma de dinero, la cual ya ha sido prometida por la Gerencia del Banco Nacional de Panamá, y se hará efectiva siempre y cuando el Municipio de La Chorrera dé el aval de garantía del préstamo;

Que la Junta Comunal de El Coco y el Municipio de La Chorrera, ha invertido en el Centro de Orientación Familiar "JOAQUINA H. DE TORRIJOS", más de veintiséis mil quinientos nueve balboas con treinta y dos céntimos (B/26.509.32);

Que los edificios y terrenos dedicados a la habilitación, instrucción profesional, orientación y fabricación de vestidos son aceptados por el Banco Nacional de Panamá, como Garantía Hipotecaria y Anticrética del préstamo en proyecto;

Que se hace necesario la segregación y declaración de mejoras sobre el lote de terreno que ocupa el Centro de Orientación Familiar "JOAQUINA H. DE TORRIJOS" para que forme finca nueva en el Registro Público;

Que el citado lote de terreno forma parte de la finca 9535, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Folio 472 del Tomo 297, como bien Municipal del Distrito de La Chorrera;

Que de llevarse a cabo el citado proyecto, repercutirá en beneficio de la comunidad;

Que son atribuciones y funciones de esta H. Corporación, con base a lo que dispone la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, legislar sobre la Materia;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, como en efecto se autoriza al Sr. Alcalde del Distrito de La Chorrera, para que de la finca 9535 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Folio 472 del Tomo 297, como bien municipal de este distrito, segregue un lote de terreno para que forme finca nueva en el Registro Público, localizado en la acera Este de la Calle 49 Norte, del poblado de El Coco, Cabecera del Corregimiento del mismo nombre de esta comprensión distrital, con una superficie de DOS MIL SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (2,072.34 M²), comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Calle 42, NORTE: con 59.61 metros SUR: Patrocinio Saavedra, Felicidad de Esquivel y Daniel Murillo, con 59.33 metros, ESTE: Florencio Murillo, con 34.39 metros, y OESTE: Calle 49 norte, con 35.30 metros. Esta lote tiene un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE BALBOAS (B/6,219.00), o sea a B/3.00 el metro cuadrado o fracción de metro cuadrado.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Sr. Alcalde del Distrito, para que declare las mejoras construidas sobre el lote de terreno antes descrito de conformidad con el informe del Departamento de Ingeniería Municipal.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Señor Alcalde del Distrito, para que en nombre y representación del Municipio de La Chorrera, de común acuerdo con la Junta Comunal del Corregimiento de El Coco gestionen con el Banco Nacional de Panamá, departamento de Créditos Municipales préstamo hasta por la suma de B/50,000.00 con el aval municipal, y facultase para que dé en garantía hipotecaria y anticrética junto con sus mejoras la finca nueva que resulte de la segregación mencionada en el Artículo Primero de este Acuerdo:

ARTICULO CUARTO: Asimismo se autoriza al señor Alcalde del Distrito para las firmas de las Escrituras Públicas que demanden la segregación, declaración de mejoras y préstamo respectivo.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo rige desde su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de La Chorrera, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente,

(fdo.) Sr. Gastón G. Garrido.

El Vicepresidente,

(fdo.) H.R. Luis E. Veces.

El Secretario,

(fdo.) Sr. Francisco I. Mojica

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por MOTORES COLPAN, S.A., contra EDDA ULLRICH, se ha señalado el día veintiocho (28) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976) para que dentro de las horas hábiles correspondientes, se lleve a cabo el remate del bien embargado en el presente juicio, y que consista en:

"Finca No. 4279, inscrita al folio 22 del tomo 571 de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón. Que consiste en un lote de terreno marcado en la Parcelación denominada Río Duque con el número 30, situado en el Distrito de Colón provincia del mismo nombre. Linderos: Norte limita con lote número 29 sur, limita con lote número 31. Este, limita con calle en Proyecto y por el Oeste limita con terrenos nacionales. MEDIDAS: Norte mide 500 metros, Sur 500 metros, Este 100 metros por el Oeste 100 metros. Superficie: 5 hectáreas. Gravámenes: Que sobre la finca pesan las restricciones de Ley, una servidumbre. La Sociedad MOTORES COLPAN, S.A."

Servirá de base para la subasta la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (B/2,250.00) y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieran hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación, hoy treinta de abril de mil novecientos setenta y seis.

La Secretaría, Alguacil Ejecutor.

(fdo) Gladys de Grosso

L-156332

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

ELITZA A. C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por RA-GOMAR, S.A. contra ANA TERESA RODRIGUEZ CSES, se ha señalado el día veintinueve -21- de mayo próximo, para que dentro de las horas hábiles correspondientes se lleve a cabo el remate del bien embargado en el presente juicio, de conformidad con las bases establecidas en auto fechado el 22 de septiembre de 1975.

El bien se describe así:

"Finca No. 43-552, inscrita al folio 155, del tomo 1042, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 20, situado en el lugar llamado Llano Bonito, Jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: SURESTE, lote No. 19, sureste con calle de servidumbre, NORESTE, con calle de servidumbre, y por el OESTE, lote No. 1, 19 metros, con 28 centímetros. MEDIDAS: SUROESTE 17 metros, 15 centímetros, SURESTE, 19 metros 26 centímetros, NOROESTE 17 metros, 15 centímetros y por el NOROESTE 19 metros, 26 centímetros. SUPERFICIE: 330 metros cuadrados, con 30 decímetros cuadrados, que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de una sola planta tipo chalet, de tres recámaras, sala, comedor, cocina, terraza garaje, servicios sanitarios, tendaderos pisos de concreto revestidos de baldosas y paredes de bloques repellados, ventanas de aluminio y vidrio, cielo raso de celotex".

Servirá de base para el remate la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS DE BALBOA (B/4.679.74); en concepto de capital, intereses, costas y gastos; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las

pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado: destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría hoy, veintidós de abril de mil novecientos setenta y seis.

(fdo) Elitza A.C. de Moreno,
Secretaria

L-147779

(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 331 ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora Julia Rebeca Díaz de Giner, panameña, mayor de edad, casada en 1953, con residencia en Villa Guadalupe casa No. 837, Calle H. Panamá con cédula de Identidad Personal No. 8-40-457. En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL CHORRO del Barrio Colón, Corregimiento de este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Manuel Córdoba con 30.00 mts.

SUR: Predio de Angel Ginner Sosa con 30.22 mts.

ESTE: Calle del Chorro con 40.00 mts.

OESTE: Predio de Yadiria Giner Díaz con 43.48 mts.

Area total del terreno Mil ciento veintiocho metros cuadrados con sesenta y ocho centímetros (1,128.68 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 5 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentran afectadas.

Entréguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por sólo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 29 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,

(Fdo) Licdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal
(Fdo) Luzmila A. de Quirós

L-147689

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 8-0017-P

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Oficina Regional PANAMA al público:

HACE SABER:

Que el señor CRISTOBAL MENESES MARTINEZ, vecino del Corregimiento de PEDREGAL, distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-7-461, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud SN, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 29651, inscrita al Tomo 727, Folio 94, y de propiedad de El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 8,437.50 M2, ubicada en el Corregimiento de PEDREGAL distrito de PANAMA, provincia de PANAMA comprendida dentro de los linderos siguientes:

NORTE: Con el Río Bandera y con el lote No. 14

SUR: Con Camino Público

ESTE: Con el lote No. 14

OESTE: Con el Río Bandera

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 26 de abril de 1976.

Héctor E. Cochez
Funcionario Sustanciador

Luz E. Cedeño
Secretaria Ad-Hoc

L-147797
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 58

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MIGUEL RODRIGUEZ PINTO, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO -Panamá, seis de abril de mil novecientos setenta y seis.

"... el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero.-Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de MIGUEL RODRIGUEZ PINTO desde el día cuatro (4) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hermana AMADA RODRIGUEZ PINTO.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto del Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese. El Juez, (F do.) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.-(F do.) Luis A. Barria, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis (6) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,

(F do.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(F do.) LUIS A. Barria
Secretario

L147672
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a ORLANDO VANEGAS, varón, mayor de edad, casado, panameño, propietario y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 4-150-158, de paradero desconocido a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros, Casa Matriz con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pons, ciudad de Panamá, por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 49.197, inscrita en el Registro Público al folio 324 del Tomo 1163 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la escuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, hoy 27 de abril de 1976, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

José Sánchez H.
Juez Ejecutor

Judith de Alvarez
Secretaria Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO No. 66
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A: HILDALLIL P. DE ROJAS y GUSTAVO ROJAS para que por medio de apoderado judicial, comparezcan a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto por José del C. Castro, se les hace saber a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se les nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 22 de abril de 1976.

El Juez ----- (F do.) ----- ANDRES A. ALMENDRAL C.

El Secretario (F do.)

LUIS A. BARRIA --CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia Panamá, 22 de abril de 1976

L147778
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 210

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) FRANCISCO EUSTACIO SANCHEZ G., Varón, Panameño, Mayor de Edad, Unido, Conductor, con residencia en Calle Mata Soto No. 4712, con Cédula de Identidad Personal No. 8-62-809.

en su propia nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA

Ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE LOMA LARGA (LA TULIHUECA) del Barrio BALBOA Corregimiento de éste Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL CON 50.59 mts.

SUR: TERRENO MUNICIPAL CON 45.01 mts.

ESTE: CALLE LOMA LARGA CON 20.00 mts.

OESTE: ZANJA PLUVIAL CON 20.77 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SEIS CENTIMIENTOS. (956.06) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial

La Chorrera, 22 de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,

(fdo) Licdo. Edmundo Bermúdez

La Dirección del Castrato Mpal. (fdo) Luzmila A. de Quirós

L147863

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de RODOLFO ANTONIO MARIN (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintuno de abril de mil novecientos setenta y seis.

"VISTOS: En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"1o.-Que se encuentra abierta la sucesión intestada de RODOLFO ANTONIO MARIN (q.e.p.d.), desde el día 8 de enero de 1976, fecha de su deceso; y

"2o. Que son herederos del causante, en su condición de hijos, los menores BETSY ILIANA MARIN VARGAS, OSIRIS YAMILET MARIN VARGAS, IRANIA ARIANIS

Editora Renovación, S.A.

MARIN VARGAS, RODOLFO ANTONIO MARIN VARGAS y CARLOS ROBERTO MARIN VARGAS.

"SE ORDENA:

"A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que puedan tener algún interés legítimo en él;

"B) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, (fdo) Francisco Zaldívar S., Juez Segundo del Circuito.- (fdo) Elitza A. C. de Moreno, Secretaria."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintuno de abril de mil novecientos setenta y seis.

Licdo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.

Elitza A. C. de Moreno,
Secretaria

L 147863

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Hugo Clifford Bycroft propuesto en este tribunal por la esposa sobreviviente se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, cinco de abril de mil novecientos setenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de Hugo Clifford Bycroft desde el día de su fallecimiento acaecido el día 12 de diciembre de 1975; Que es su heredera sin perjuicio de terceros Ivy Lucille Archibold en su condición de esposa del causante; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo y que se publique y fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado S., (fdo) Guillermo Morón A. Srío.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que transcurridos diez días a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 5 de abril de 1976.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L 147762

(Única publicación)